



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



**LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (LEY DE INGRESOS MUNICIPAL EN SU
PARTE CORRESPONDIENTE).**

ARTICULO 9° A INCISO B

PERIODO

ADMINISTRACIÓN 2016.

SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

LIC. ANA CATALINA SOSA NAH

2015 - 2018

SECRETARIA MUNICIPAL

UMÁN, YUCATÁN

MEXICO.

**C. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP**

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

31 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

29 DE ABRIL DE 2016

**AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN**



**DIRECCIÓN U.M.A.I.P
2015-2018**



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 9'982,329.03
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 21,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 21,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3'300,000.00
> Impuesto Predial	\$ 3'300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6'660,729.03
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6'660,729.03
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 16'561,624.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 687,324.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 687,324.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 13'076,965.96
> Servicios de Agua potable	\$ 10'060,039.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1'231,536.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 500,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 535,392.00
> Servicio de Rastro	\$ 229,999.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	0.00
> Servicios de Corralón	0.00
> Servicio de Catastro	\$ 519,999.96
Otros Derechos	\$ 2'797,334.52
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2'347,818.60

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 297,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 151,999.92
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 516.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 81,199.92
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,782,430.20
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,782,430.20
> Otros Productos	\$ 4,782,430.20

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1'102,761.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1'102,761.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 1'102,761.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 60,683,787.36
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 60,683,787.36

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	44,586,369.64
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,768,087.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	27,818,282.14

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
--	-------------

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 66'304,896.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 66'304,896.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 204'085,397.63
--	--------------------------

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral más el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de que se trate, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 que se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 55.00 en predios urbanos y \$ 90.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD
ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.**

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	1	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	2	1	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4	1	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	6	1	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	3	9	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	14	9	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4	9	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4	9	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	12	9	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$100.00

1	11	9	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	3	9 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	1	8	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	3	8	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	14	8	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	15	8	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	14	7	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	15	7	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	3Y4	6	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	14	6	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	15	6	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	1Y2	6 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	15	5	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	4Y6	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4Y6	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	11Y12	4	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	6	2	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	11	2	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	15	5	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	14	5	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$100.00

2	13	5	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	12	5	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	11	5	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	1 y 15	3	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	2 y 14	3	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	3,4 y 13	3	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	5 y 12	3	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	6 y 11	3	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	2	1	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	3	1	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	4	1	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	5	1	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	6	1	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	1	0 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	15	0 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	1 y 2	0	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	14 y 15	0	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	2 y 3	8	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	14 y 13	8	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	4 y 5	6	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00

2	13 y 12	6	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	5 y 6	4	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	11 y 12	4	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	6	2	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	11	2	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	1	0 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	9	0 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	1	1	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	2	1	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	3	1	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	3 y 2	2	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	8 y 9	2	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	3	4	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	8	4	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	1	1	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	4	1	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	1	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	2	9 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	9 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	2 y 3	9	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00

4	4	9	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	9	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	1 y 4	0	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3 y 4	0	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3 y 2	0	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	1	8	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	2	8	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	8	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	2 y 3	8 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	7	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	3	7	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	5	2	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$100.00

Artículo 20. - Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son los siguientes:

1. ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

\$ 109.20 a \$ 163.80 el m² terreno

\$ 1,228.50 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)

\$ 546.00 a \$ 819.00 el m² construcción (viga de hierro)

\$ 204.75 el m² construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 109.20 a \$ 163.80 el m² terreno

\$ 1,228.50 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)

\$ 546.00 a \$ 819.00 el m² construcción (viga de hierro)

\$ 204.75 el m² construcción (lámina de zinc)

2. FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 81.90 a \$ 109.20 m² terreno

\$ 1,228.50 a \$ 1,638.00 m² construcción (concreto)

3. ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 40.95 a \$ 81.90 el m² terreno

\$ 1,092.00 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)

\$ 204.10 el m² construcción (asbesto)

\$ 204.10 el m² construcción (lámina de zinc)

\$ 109.20 a \$ 136.50 m² construcción (lámina de cartón)

4. ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 40.95 a \$ 81.90 el m² terreno

\$ 1,092.00 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)

\$ 204.10 el m² construcción (asbesto)

\$ 204.10 el m² construcción (lámina de zinc)

\$ 109.20 a \$ 136.50 m² construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2, 3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 1,911.00 m² en la construcción.

5. ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 409.50 el m² terreno (sobre la carretera Mérida - Umán)

\$ 273.00 el m² terreno (2 carretera Mérida - Umán)

\$ 150.15 el m² clasificación "sin servicios"

\$ 1,365.00 a 2,047.50 m² construcción (concreto)

\$ 1,092.00 a \$ 1,950.00 el m² construcción (lámina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se le aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de la zona industrial.

6. ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 41,600.00	(m ² X 0.50)	\$ 100 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 45,500.00	(m ² X 0.30)	\$ 115 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 104,000.00	(m ² X 0.20)	\$ 135 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 169,000.00	(m ² X 0.10)	\$ 140 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 175,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 145 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7. ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 41,600.00	(m ² X 0.50)	\$ 70 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 45,500.00	(m ² X 0.30)	\$ 85 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 104,000.00	(m ² X 0.20)	\$ 90 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 169,000.00	(m ² X0.10)	\$ 100 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 175,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 110 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8. RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 18,200.00	(m ² X 0.50)	\$ 100 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 20,800.00	(m ² X 0.30)	\$ 75 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 24,700.00	(m ² X 0.20)	\$ 100 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 31,200.00	(m ² X0.10)	\$ 90 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 37,700.00	(m ² x 0.05)	\$ 100 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9. ZONA DE COMISARIÁS

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 13,000.00	(m ² X 0.50)	\$ 50 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 15,600.00	(m ² X 0.30)	\$ 55 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 19,500.00	(m ² X 0.20)	\$ 100 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 26,000.00	(m ² X 0.10)	\$ 100 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 32,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 90 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)*VC=VALOR CATASTRAL.

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

Cuando la base del impuesto predial sea las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación, generada en los términos de la parte final del artículo anterior, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 3% mensual sobre el monto de la contraprestación
- b) Otros 5% mensuales sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de una bonificación del 10%, sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 23.- La base del impuesto a diversiones públicas y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.	Funciones de circo local -----	6 %
II.	Funciones de circo nacional -----	8 %
III.	Funciones de lucha libre -----	5 %
IV.	Box -----	5 %
V.	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional-----	10 %
VI.	Bailes populares con grupos locales o regionales -----	9 %
VII.	Otros eventos distintos a los especificados -----	10 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Veces el Salario Mínimo
I. Peluquerías	3.14
II. Estanquillos	3.92
III. Taquerías	3.92
IV. Paletterías	3.92
V. Loncherías clase B	3.92
VI. Estéticas	3.92
VII. Carnicerías	3.92
VIII. Loncherías clase A	4.70
IX. Cocinas económicas	7.06
X. Tendejones	7.06
XI. Pastelería	7.06
XII. Molino de tortilla	7.06
XIII. Zapaterías	7.06
XIV. Ferreterías	7.06
XV. Talleres mecánicos	7.06
XVI. Refaccionarias bicicletas y motos	7.06
XVII. Tiendas de telefonía	7.06
XVIII. Consultorios	7.06
XIX. Restaurante sin venta de cerveza	8.62
XX. Minisúper sin venta de cerveza	10.19
XXI. Almacenes de ropa	10.19
XXII. Carnicerías mayorista	11.76
XXIII. Refaccionarias automotriz	11.76
XXIV. Farmacias	13.33
XXV. Locales de fiesta	20.39
XXVI. Almacén de materiales	20.39

XXVII. Supermercados sin venta de cerveza	20.39
XXVIII. Casas de empeño	20.39
XXIX. Empresas de 1 a 100 empleados	25.09
XXX. Empresas de 101 a 300 empleados	47.04
XXXI. Empresas de 301 a 500 empleados	62.73
XXXII.	
XXXIII. Empresas de 501 a 1000 empleados	78.41

Artículo 26.- En el otorgamiento de Anuencias las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIRO	V.S.M
Centros nocturnos, cabarets, discotecas y clubes sociales -----	104
Cantinas, bares, vinaterías, licorerías y expendios o agencias de cerveza -----	84
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores -----	75
Salones de baile, de billar o boliche-----	75
Hoteles, moteles y posadas -----	81
Supermercados y Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores-	104
Bodega de fabricación y distribución de cervezas y licores -----	105

Todas las tarifas de esta Sección se calcularán con base en el salario mínimo por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 8.92 veces el Salario Mínimo Vigente.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	V.S.M
I. Centros nocturnos y cabarets-----	104
II. Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza -----	43
III. Restaurantes-bar -----	75
IV. Discotecas y clubes sociales -----	52
V. Salones de baile, de billar o boliche-----	15
VI. Restaurantes en general sin venta de cervezas -----	40
VII. Fondas y loncherías -----	21
VIII. Hoteles, moteles y posadas -----	81
IX. Vinaterías y licorerías -----	40
X. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores -----	75

XI.	Restaurantes en general con venta de cervezas y licores -----	75
XII.	Bodega de distribución de cervezas y licores -----	104

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

	GIRO	V.S.M
I.	Centros nocturnos y cabarets-----	24
II.	Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza -----	17
III.	Restaurants-bar-----	58
IV.	Discotecas y clubes sociales -----	24
V.	Salones de baile de billar o boliche-----	15
VI.	Restaurantes en general sin venta de cervezas -----	32
VII.	Fondas y loncherías -----	15
VIII.	Hoteles, moteles y posadas -----	48
IX.	Vinaterías y licorerías -----	18
X.	Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores -----	58
XI.	Restaurantes en general con venta de cervezas y licores -----	58
XII.	Bodega de distribución de cervezas, licores y supermercados -----	73

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 5 salarios mínimos por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 8.05 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 2 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 77 fracción III de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	V.S.M
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad.	1 por m ²
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	0.75 por m ²
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:	
1. De 1 a 5 días naturales	0.15 por m ²
2. De 1 a 10 días naturales	0.20 por m ²
3. De 1 a 15 días naturales	0.30 por m ²
4. De 1 a 30 días naturales	0.50 por m ²
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público	2 por m ²
e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público	1.5 por m ²
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	0.25 por día
g) Para la proyección óptica permanente de anuncios	1.5 por m ²
h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios	2 por m ²
i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio	2.5 por elemento
j) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio	3 por elemento
k) Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	5 por elemento

De 1 hasta 5 millares 1

Por millar adicional 0.10

- I) Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón. 1.5 por m²

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

CAPITULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

- I. Licencias de uso del suelo;
- II. Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;
- III. Constancia de Alineamiento;
- IV. Trabajos de Construcción:
 - a) Licencia para construcción.
 - b) Licencia para demolición o desmantelamiento.
 - c) Licencia para la excavación de zanjas en la vía pública.
 - d) Licencia para construir bardas.
 - e) Licencia para excavaciones.
- V. Constancia de terminación de obra.
- VI. Licencia de Urbanización.

- VII. Validación de planos.
 - I. Otorgamiento de Constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.
 - II. Permisos de anuncios.
 - III. Visitas de inspección.
 - IV. Por Factibilidad de instalación de anuncio.
 - V. Revisión previa de proyecto.
 - VI. Oficio de factibilidad para suministro de energía eléctrica
 - VII. Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VIII. Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, grabación en disco compacto no regrabable.
- IX. Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.
- X. Autorización de la Modificación de Desarrollo Inmobiliario.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Licencias de Uso del Suelo.

Para fraccionamientos de hasta 10,000 m ²	126.78 veces el V.S.M por cada 1000 m²
Para fraccionamientos de 10,001 a 200,000 m ²	126.78 veces el V.S.M por cada 2000 m²
Fraccionamientos de 200,001 m ²	253.47 veces el V.S.M por cada 3000 m²
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67 veces el V.S.M
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 101.00 m ² hasta 500.00 m ²	63.38 veces el V.S.M
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 501.00 m ² hasta 5000.00 m ²	63.38 veces el V.S.M
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5001 m ²	126.78 veces el V.S.M

GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
Comercio, abasto y servicios	5 veces V.S.M	3 veces V.S.M
Construcciones hasta 500 m ²	47.80 V.S.M	20 veces V.S.M
Industria o comercio de más de 501 m ²	49.60 V.S.M	25 veces V.S.M

II. Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo

CONCEPTO	V.S.M
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	15.75
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	15.75
Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	2
Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señalan en los incisos (h	0.10 por aparato
Para la instalación de torre de comunicación	52.50 Por torre
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	96.60 por cada 500m ²
Para la instalación de circos.	5 V.S.M
Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	96.60 por cada 500m ²

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como fraccionamiento, división de lotes o condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por otros desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán, Yucatán, Vigente.

III. Constancia de Alineamiento

Metro lineal 2.1 V.S.M

IV. Trabajos de Construcción particulares:

a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,

CONCEPTO	V.S.M
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.05 por m ²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.06 por m ²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.065 x m ²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.075 x m ²

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla

CONCEPTO	V.S.M
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.13 por m ²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.14 por m ²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.015 x m ²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.015 x m ²

c) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de barda	0.03 por metro lineal
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.25 por metro lineal
e) Licencia para construir bardas	0.06 por metro lineal
f) Licencia para excavaciones	0.10 por m ³
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b) de esta fracción	0.09 por m ²

V. Trabajos de Construcción de INFONAVIT, bodegas, industria, comercio y grandes construcciones:

a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.15 por m ²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.16 por m ²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.17 x m ²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.18 x m ²

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.23 por m ²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.24 por m ²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.25 por m ²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.26 por m ²

VI. Constancia de Terminación de obra.

a. Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.02 por m ²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.03 por m ²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.04 por m ²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.05 por m ²

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.06 por m ²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.07 por m ²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.07 por m ²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.08 por m ²

VII. Licencia de Urbanización

CONCEPTO	V.S.M
a) Licencia de Urbanización por servicios básicos	0.08 por m ² de vialidad

b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	0.20 por metro lineal de vialidad
VIII.	Validación de planos	0.25 por plano
IX.	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán	5 V.S.M.
X.	Visitas de inspección:	
a)	De fosas sépticas:	
1.	Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	10 V.S.M
2.	Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10 V.S.M
b)	Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10 V.S.M
c)	Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:	
1.	Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15 V.S.M
2.	Por cada metro cuadrado excedente.	.0015 V.S.M
d)	Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:	
1.	Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15 V.S.M
2.	Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015 V.S.M

XI. Revisión previa de Proyecto:		
a)	Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio.	4.0 V.S.M
b)	Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ²	4.0 V.S.M
c)	Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b).	2.0 V.S.M
d)	A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación.	8.0 V.S.M
e)	A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ²	3.0 V.S.M
f)	A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea mayor de 500 m ² y hasta 1,000 m ² .	6.0 V.S.M
g)	A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² .	8.0 V.S.M
XII. Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión.		2.0 V.S.M
XIII.	Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.0 V.S.M
XIV. Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos:		
a)	Por la segunda revisión	3 V.S.M
b)	A partir de la tercera revisión:	
	De fraccionamientos de hasta 1 Hectárea.	5 V.S.M
	De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 Hectáreas.	10 V.S.M
	De fraccionamiento de más de 5 hasta 20 Hectáreas.	15 V.S.M
	De fraccionamientos de más de 20 Hectáreas.	20 V.S.M
XV.	Por la expedición del oficio de factibilidad para suministro del servicio de energía eléctrica que proporciona la Comisión Federal de Electricidad.	2.0 V.S.M

- | | |
|--|------------------|
| <p>XVI. Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán</p> | <p>2.0 V.S.M</p> |
| <p>XVII. Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</p> | |
| <p>a) Por cada copia simple de:</p> | |
| a) Cualquier documentación contenida en los expedientes en página tamaño carta u oficio. | 0.30 V.S.M |
| b) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta. | 0.60 V.S.M |
| c) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas | 2.00 V.S.M |
| d) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta. | 5.00 V.S.M |
| <p>b) Por cada copia certificada de:</p> | |
| a. Cualquier documentación contenida en los expedientes en página tamaño carta u oficio. | 0.50 V.S.M |
| b. Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta. | 1.00 V.S.M |
| c. Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas | 2.20 V.S.M |
| d. Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta. | 5.20 V.S.M |
| <p>XVIII. Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en disco compacto no regrabable.</p> | |
| a) De 1 a 5 planos | 5.20 V.S.M |
| b) Por cada plano adicional | 1 V.S.M |
| <p>XIX. Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario</p> | |
| a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados | 70 V.S.M |
| b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados. | 80 V.S.M |

- c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados 90 V.S.M
- d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados. 100 V.S.M
- e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados 150 V.S.M
- f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados 200 V.S.M

XX. Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.

- a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados 35 V.S.M
- b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados. 40 V.S.M
- c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados 45 V.S.M
- d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados. 50 V.S.M
- e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados 75 V.S.M
- f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados 100 V.S.M

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	SM	70.10
	2015	
	VSM	COSTO
I. Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.32	\$ 22,00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.37	\$ 26,00
II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.76	\$ 53,00
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.0	\$ 70.10
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.92	\$ 135.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.2	\$364.52

III. Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).	1.0	\$ 70.10
b) Unión.	3.0	\$ 210.30
1. De 1 hasta 4 predios	5.0	\$ 350.50
2. De 5 hasta 20 predios	7.0	\$ 490.70
3. De 21 hasta 40 predios	10.0	\$ 701.00
4. De 41 predios en adelante.		
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	1.5	\$ 105.15
d) Rectificación de medidas	4.0	\$ 280.40
e) Cédulas catastrales.	1.94	\$ 135.99
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.5	\$ 105.15
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	4.78	335.07
h) Historial del predio	1.5	\$ 105.15
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	3.0	\$ 210.30
j) Régimen de condominio	1.5	\$ 105.15

IV. Por elaboración de planos.		
a) Catastrales a escala	4.0	\$ 280.40
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.0	\$ 490.70

V. Por revalidación de oficios		
a) División o unión (por cada parte)	0.6	\$ 42.06
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.21	\$ 84.83

VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios.

a) Zona habitacional.	5.0	\$ 350.50
b) Zona comercial.	9.3	\$ 651.93
c) Zona industrial.	15.4	\$1,079.54

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios urbanos e industriales se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de \$1.00 a \$ 10,000.00	3.38	\$ 236.94
De un valor de \$10,001 a \$ 20,000.00	4.32	\$ 302.84
De un valor de \$20,001 a \$ 50,000.00	7.45	\$ 522.25
De un valor de \$50,001 a \$ 100,000.00	12.44	\$ 872.05
De un valor de \$100,001 a \$ 500,000.00	18.72	\$1,312.28
De un valor de \$500,001 a \$ 1,000,000.00	25.23	\$1,768.63
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	46.72	\$3,275.08

Artículo 37.-No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 38.-Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente

I. Hasta 5,001 m ² por m ²	0.008
II. De 5,001 m ² hasta 10,000 m ² por m ²	0.013
III. De 10,001 m ² hasta 160,000 m ² por m ²	0.014
IV. Más de 160,000 m ² por metros excedentes por m ²	0.05

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I. Tipo comercial por departamento.	1.92	\$ 134.00
II. Tipo habitacional por departamento.	0.98	\$ 68.70

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 Salarios Mínimos Vigentes por elemento y por cada turno de servicio.

- II. Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:
- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos salarios mínimos.
 - b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a un salario mínimo.
- III. Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro salarios mínimos.
 - b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres salarios mínimos.
 - c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco salarios mínimos.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Automóviles, camiones y camionetas -----	0.63 salarios por día
2. Tráiler y equipo pesado -----	1.54 salarios por día
3. Motocicletas y triciclos -----	0.05 salarios por día
4. Bicicletas -----	0.065 salarios por día
5. Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 salarios por día
6. Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores -----	0.05 salarios por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

- I. **Recolección de basura.**
 - a) **Habitacional**
 1. Por cada viaje de recolección 3.92 veces salario mínimo vigente por viaje.
 2. Por recolección periódica 0.09 veces el salario mínimo vigente por cada recoja.

b) Comercial

- 1.- Por cada viaje de recolección 3.92 veces el salario mínimo vigente por tonelada
- 2.- Por recolección periódica 0.47 veces el salario mínimo vigente por tambor

c) Industrial

- 1. Por cada viaje de recolección 4.75 veces el salario mínimo por tonelada 2.27 veces el salario mínimo por M3
- 2. Por recolección periódica 2.35 veces el salario mínimo vigente por cada recoja hasta media tonelada

II. Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .006 veces el salario mínimo

III. Por el uso de basureros propiedad del municipio.

- a) Basura domiciliaria ----- .68 por tonelada o m3
- b) Desechos orgánicos----- 1.52 por tonelada o m3
- c) Desechos industriales ----- 1.62 por tonelada o m3

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura domestico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica sin medidor volumétrico: \$55.00

Tarifa doméstica con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m ³
0	20	2.75
20.01	30	3.65
30.01	40	4.00
40.01	60	4.4
60.01	100	5.00
100.01	200	5.50

200.01	300	6.05
300.01	400	6.66
400.01	600	7.32
600.01	999999	8.05

Tarifa comercial sin medidor volumétrico: \$ 140.00

Tarifa comercial con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m ³
0	30	4.67
30.01	60	4.95
60.01	100	5.45
100.01	200	6
200.01	400	6.6
400.01	750	7.26
750.01	1500	8
1500	99999	8.8

Otros conceptos

Concepto	Precio
Contrato Domestico	\$ 1,000.00
Contrato Comercial, industrial y de servicios	\$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	\$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Reubicación de toma	\$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	\$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	\$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
Multa por conexión sin autorización	\$ 700.00
Multa por ruptura de línea	\$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

En el caso de las comisarias del municipio, el servicio de agua potable para uso doméstico sin medidor volumétrico, se cobrará una cuota fija por la cantidad de \$ 40.00 mensuales.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I. Ganado vacuno \$15.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$15.00 por cabeza
- III. Ganado Caprino \$15.00 por cabeza

Por autorización de matanza:

- I. Ganado vacuno \$13.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$13.00 por cabeza
- III. Ganado Caprino \$13.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$10.00 por cabeza y por día
- II. Ganado porcino \$10.00 por cabeza y por día
- III. Ganado Caprino \$10.00 por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$15.00 por cabeza y por día
- II. Ganado porcino \$15.00 por cabeza y por día
- III. Ganado caprino \$15.00 por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 46.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Salario Mínimo diario vigente

I.	Locales comerciales	\$ 3.50 x día
II.	Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$ 2.50 x día
III.	Locatarios semifijos.	\$ 2.50 por metro.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicios:

Veces salario mínimo vigente

1.	Servicio de inhumación en secciones	3.74
2.	Servicio de inhumación en fosa común	1.87
3.	Servicio de Exhumación en secciones	3.65
4.	Servicio de Exhumación en fosa común	1.74
5.	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.72
6.	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.39
7.	Venta de osarios	25.06
8.	Concesión de bóvedas a perpetuidad para adulto en secciones	91.99
9.	Concesión de bóvedas a perpetuidad para infantes en secciones	52.25
10.	Concesión de bóvedas a perpetuidad para recién nacido en secciones	26.19
11.	Renta de bóvedas para adulto por dos años	12.53
12.	Renta de bóvedas para infantes por dos años	10.04
13.	Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	7.84

Veces salario mínimo vigente

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.	Permisos de pintura y rotulación	.35
2.	Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.25
3.	Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.50

- | | |
|--|------|
| 4. Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material | 1.90 |
| 5. Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación | 2.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

	V.S.M
II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.90
III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley	3.65

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple	1.00 peso
II. Por copia certificada	3.00 pesos
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	1.0 V.S.M
IV. Por información en discos en formato DVD.....	1.2 V.S.M

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Uman, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 50.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.S.M
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.5
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.02

Por copia certificada	.05
Por Disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Certificado de salud	.31
Inyecciones	.07
Cuota de fosas cloacales	1.17
Recuperación canina	3.13
Consulta de Psicología	.23
Consulta con médico general	.23
Nebulización	.31
Curación	.31
Consulta de estomatología	.31
Curación de estomatología	.31
Obturación provisional	.31
Amalgamas	.70
Resinas foto-curables	1.25
Extracciones dentales infantiles	.23
Extracciones dentales simples	.47
Extracciones dentales Complicadas	.94
Extracciones de muelas de juicio	1.57
Profilaxis- Limpieza (por cuadrante)	.39
Suturas	.39
Pulpotomías	.78
Cementación de prótesis	.31
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	1.3

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal;
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I. La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;

- III. La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV. La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V. La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI. La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
- VII. La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
- VIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX. Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 15 salarios mínimos, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II. Multa de 25 a 30 salarios mínimos, a la establecida en la fracción VI.
- III. Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en la fracción II.
- IV. Multa de 150 a 170 salarios mínimos, a la establecida en la fracción VII.
- V. Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta Ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.